

MINISTERIO DE CULTURA

9692 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1991, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.*

El capítulo I del título IV del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, prevé la concesión de ayudas a la distribución de películas comunitarias a fin de fomentar la difusión de las mismas en salas públicas.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a dichas ayudas por las que se podrá subvencionar el tiraje de copias subtítulo y gastos de publicidad.

En su virtud, he resuelto:

Primero.—Reservar para el ejercicio de 1991 la cantidad de 250.000.000 de pesetas con cargo a la dotación del Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de ayudas a la distribución previstas en el artículo 19 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Dichas ayudas se concederán para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas públicas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

Segundo.—Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia, deberán ir acompañadas de la documentación exigida en el artículo 44 de la Orden de 12 de marzo de 1990 y podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 27 de mayo de 1991.

Tercero.—Una vez efectuada la tramitación pertinente y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Distribución, que tendrá en consideración los aspectos señalados en el artículo 20 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.—Las ayudas, cuya cuantía no podrá exceder de 10.000.000 de pesetas por película beneficiaria, se harán efectivas previa justificación de la ejecución del plan de distribución aprobado mediante certificación de los titulares de las Salas en que haya sido exhibida la película y previa justificación, asimismo, del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes, facturas y documentos de caja originales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1991.—El Director general, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9693 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 703/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Javier Porras Camarena y otro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de enero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 703/1988, promovido por don Luis Javier Porras Camarena y otro, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Javier Porras Camarena y don Ricardo Bravo Rivero, contra la denegación presunta, mediante silencio administrativo, de su petición de reconocimiento de coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, formulada ante la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiéndose denunciado la mora con fecha 25 de enero de 1986.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

III. Se reconoce, como situación jurídica individualizada de los recurrentes, su derecho a la asignación del coeficiente 4, con efectos administrativos desde la fecha de su nombramiento como Administradores, y económicos, desde los cinco años anteriores a su petición inicial de 20 de mayo y 29 de octubre de 1987, respectivamente; condenando a la Administración a estar y pasar por tal pronunciamiento.

IV. No procede hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud Carlos III.

9694 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 1/1985, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Dora Parera.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1985 por la entonces Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1985, promovido por don Miguel Dora Parera, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Dora Parera contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de julio de 1984, que le impuso sanciones de suspensión de empleo y sueldo de dos y seis meses por faltas tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, contra la desestimación tácita de recurso de alzada formulado contra la anterior y con anulación parcial de los mismos, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos parcialmente contrarios al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, los anulamos también parcialmente, y en su lugar imponemos al recurrente dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de dos meses de duración cada una, totalizando cuatro meses; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en fecha de 7 de julio de 1990 en sentido desestimatorio.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9695 *ORDEN de 4 de marzo de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 613/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Germán Lloscos Llavador.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 613/1989, promovido por don José Germán Lloscos Llavador, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Germán Lloscos Llavador, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 13 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos tal acto no ajustado a Derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.